

Radicación relacionada: 2025-ER-0115541

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2025

Señor(a)
Anónimo
Sin Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 2025-ER-0115541

Atento saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del Ministerio de Educación Nacional, con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(...) En nuestra Institución Educativa Oficial, la Rectoría ha delegado en un grupo de docentes la elaboración del horario para toda la planta docente. Si bien se han respetado las seis horas de permanencia establecidas en la jornada laboral, el producto final presenta evidentes desigualdades en la distribución de las horas de clase, lo que ha generado afectaciones en la equidad laboral y el clima institucional.

A pesar de que se han remitido solicitudes formales al Rector y al Consejo Directivo para la revisión del horario, aún no se han realizado ajustes que garanticen una distribución equitativa. Frente a esta situación, solicitamos su orientación y claridad normativa en los siguientes aspectos:

1. Delegación de la elaboración del horario: Según el Decreto 1075 de 2015, el rector es el responsable de la administración de la institución educativa y de la organización del trabajo académico de los docentes. En este sentido, ¿el rector puede delegar la elaboración y distribución del horario a docentes que trabajan en la misma jornada y sede de aquellos a quienes les asignarán los horarios? ¿Existe una normatividad específica que regule esta delegación y sus límites, en el marco de los principios de equidad y transparencia?

2. Transparencia en la delegación de funciones: De acuerdo con el Código de Ética del Directivo Docente (Resolución 21297 de 2017), los rectores deben garantizar la transparencia y equidad en la gestión escolar. En caso de que la delegación de la elaboración del horario sea permitida, ¿debió haberse informado previamente a toda la comunidad docente? ¿Cuál es el mecanismo adecuado para garantizar la participación equitativa de los docentes en la construcción del horario?

3. Acción correctiva ante inequidades en el horario: Cuando un horario presenta evidentes desigualdades en su distribución y existe una solicitud formal de revisión por parte de los docentes, ¿cuál es el procedimiento que debe seguir el rector para corregir esta situación? Según la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, el rector es el responsable del cumplimiento de los principios de equidad y calidad educativa dentro de la institución. En este sentido, ¿cuáles serían las acciones correctivas que deben tomarse en este caso?

4. Criterios pedagógicos en la organización del horario: Desde una perspectiva pedagógica, y con base en las orientaciones del Decreto 1290 de 2009 sobre la evaluación del aprendizaje, ¿es más beneficioso que las asignaturas con dos o más horas

semanales se organicen en bloques continuos o distribuidos en diferentes días? ¿Qué lineamientos existen para garantizar la continuidad del aprendizaje en la jornada escolar?

5. Revisión y ajuste del horario: Si el horario presenta inequidades y su revisión es solicitada por los docentes, ¿esta revisión debe ser nuevamente asumida por los mismos docentes que lo diseñaron, o es responsabilidad directa del rector? Según el Decreto 1075 de 2015, la administración de la jornada académica es responsabilidad exclusiva del rector, por lo que solicitamos claridad sobre quién debe asumir la corrección de estos errores para evitar la repetición de los mismos.

6. Posibilidad de delegación a un agente externo: ¿El rector tiene la facultad de delegar la elaboración del horario a una entidad o agente particular externo a la institución? En caso afirmativo, ¿qué requisitos deben cumplirse para garantizar que el proceso se realice conforme a la normatividad educativa?

7. Responsabilidad del rector en caso de delegación indebida: Si la delegación realizada por el rector no debió hacerse por ser de su exclusiva competencia, ¿qué procedimiento se debe seguir para corregir esta situación? ¿Existen sanciones o medidas correctivas establecidas en la normatividad educativa para estos casos?

8. Impacto en la convivencia y ambiente laboral: Dado que la distribución desigual del horario ha afectado el ambiente y la convivencia laboral dentro de la institución, ¿qué medidas debe tomar el rector y el equipo directivo para garantizar un ambiente de trabajo equitativo y armonioso? Según el Decreto 1860 de 1994, el rector es el responsable de la sana convivencia dentro de la comunidad educativa. En este sentido, ¿qué estrategias pueden implementarse para mitigar el impacto negativo de esta situación en la convivencia escolar? Agradecemos su orientación y pronta respuesta (...)

Conforme a los términos legales establecidos nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición, el Ministerio ha procedido a analizar la solicitud presentada, teniendo en cuenta las competencias y responsabilidades asignadas a esta entidad, dando respuesta en los siguientes términos:

Según la ley 715 en su artículo 10 menciona: "*...Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia..."

De acuerdo con lo anterior, es el rector con sus directivos docentes quienes hacen seguimiento a la jornada laboral de los docentes y determinan los mecanismos necesarios para ello. Así mismo, el decreto 1075 de 2015, título 3 capítulo 1, "Jornada Escolar", artículo 2.4.3.1.2. dice:

"Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas

establecidas por la Ley 115 de 1 y fijadas por el calendario académico de respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los niveles de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, así:

	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200

Parágrafo 1°. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2°. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo." (Decreto 277 de 2025)

Las 40 horas laborales de los docentes de secundaria están distribuidas así:

"ARTICULO 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias. (Decreto 277 de 2025)

De acuerdo con las normas citadas anteriormente el docente puede estar entre seis u ocho horas en el establecimiento educativo de acuerdo con las necesidades de conformidad con lo planeado con el directivo docente. Así la permanencia semanal de los docentes puede variar entre 30 y 40 horas en el establecimiento educativo a la semana.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075, sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes, la jornada laboral de los docentes de las instituciones Educativas, deberán cumplir con una jornada laboral de ocho (08) horas días, las cuales seis (06) de este horario deberán dedicarse a la ejecución de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias (dentro



Radicado No.
2025-EE-081666
2025-03-30 08:30:36 p. m.

de la institución educativa) y las (02) dos horas restantes deberán cumplirse por fuera de la institución en actividades propias a su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015, como actividades curriculares complementarias.

Se concluye que el inmediato superior de los docentes y coordinadores, es el Rector de la Institución Educativa y tiene la responsabilidad de administrar y realizar toda la gestión necesaria para prestar un servicio educativo de calidad a los estudiantes. Así las cosas, el cumplimiento del horario debe ser acordada con el rector de la institución educativa con el fin de cumplir los objetivos del PEI.

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita compete de manera exclusiva a la Secretaría de Educación de la cual hace parte, por lo cual le sugerimos radicar la respectiva consulta a la entidad quien deberá brindarle una respuesta de fondo al requerimiento dirigido a este Ministerio.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
LUIS EDUARDO SUAREZ HUESO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación